



PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES EST 1.1 (ex) - 01/01/10

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en la tramitación de expedientes de solicitud de autorización de suspensión temporal de trabajos y aprobación de proyectos de suspensión temporal de labores.

1.- DESTINATARIOS

Titulares de autorizaciones de aprovechamiento y concesiones de explotaciones mineras, explotadores legales o arrendatarios autorizados de derechos mineros de las Secciones A) y C) de la Ley de Minas.

2.- NORMATIVA APLICABLE

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril. Capítulo XIII. Artículo 167. Instrucción Técnica Complementaria: 13.0.01 "Suspensión y Abandono de Labores".

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Artículos 18, 28, 33 y 71.

Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto. Artículos 31, 43, 50 y 93.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de noviembre de 2002 por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Industria, Energía y Minas. Anexo III, apartado 3).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Solicitud de autorización de suspensión temporal de labores y de aprobación del correspondiente proyecto de suspensión, según modelo normalizado adjunto, indicando plazo por el que se solicita la suspensión y los motivos de la misma.
2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. o del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, según se trate de persona física o jurídica. En caso de solicitarlo representante legal, fotocopia compulsada del D.N.I. y poderes de representación. (Esta documentación no será necesaria si se ha aportado con anterioridad ante ésta organismo, debiendo indicar el expediente donde obra dicha documentación).
3. Ejemplar para la Administración del modelo T652 como comprobante de haber satisfecho las tasas correspondientes, una vez diligenciado por la entidad bancaria colaboradora.
4. Proyecto Técnico de Suspensión Temporal de trabajos, con el contenido mínimo especificado en el apartado 3) del Anexo III de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, suscrito por titulado competente.
5. Nombramiento de Director Facultativo durante el plazo de suspensión solicitado, según modelo 1) del Anexo IV de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002.



Región de Murcia
Consejería de Universidades,
Empresa e Investigación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

6. Documentación acreditativa de que se han actualizado las garantías constituidas para responder de la restauración del espacio natural afectado por la explotación, o justificación de la no necesidad de actualización.



4.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se revisará la documentación aportada y, en caso de defecto en la solicitud o en la documentación, como falta de representación del peticionario o ausencia de alguno de los documentos que figuran en el apartado 3, se oficiará al interesado para su subsanación o aportación en un plazo de DIEZ DÍAS.
2. En caso de que, una vez estudiado el expediente o realizada la correspondiente inspección, fuese necesario solicitar documentación o aclaraciones al proyecto, se requerirá al interesado para su subsanación o aportación en el plazo de DIEZ DÍAS.
3. Desde éste organismo se comprobará, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Que el proyecto es conforme a la normativa y condicionantes técnicos que le son de aplicación (ITC 13.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera)
 - Que el proyecto se ajusta al contenido mínimo especificado en el apartado 3) del Anexo III de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2.004.
 - Que se ha realizado la actualización de las garantías depositadas para responder de la restauración de la explotación conforme al IPC anual.
 - La idoneidad de las medidas de las medidas de seguridad en cuanto a señalización, cerramiento, mantenimiento y conservación de la explotación e instalaciones que se proponen en el proyecto.
4. Completada la documentación y realizada visita de inspección, se emitirá la preceptiva Resolución del expediente, quedando condicionada dicha autorización a la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto, a las prescripciones adicionales que se consideren oportunas, prescribiendo un plazo de ejecución de los trabajos necesarios. La Resolución condicionará la autorización de suspensión temporal a la presentación de un certificado expedido por el Director Facultativo de la explotación sobre los trabajos realizados, y hará referencia, en su caso, a los trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación a realizar durante la suspensión, así como al plazo de suspensión de labores que se solicita, que no podrá exceder de UN AÑO, renovable por periodos sucesivos iguales.
5. La solicitud de paralización temporal de labores se presentará con 3 meses de antelación a la fecha prevista para suspender las labores de explotación. En caso de pretender concluir las labores de explotación aprobadas en el correspondiente plan de labores anual, la solicitud se presentará 3 meses antes de expirar la vigencia de dicho plan.

5.- PLAZOS

Plazo para resolver: 3 MESES

Silencio Administrativo: Estimatorio